

C.A. de Santiago

Santiago, treinta y uno de octubre de dos mil doce .

A fojas 131: téngase presente.

A fojas 132: a lo principal, téngase presente; al otrosí, acompáñese el documento ofrecido.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada.

Y se tiene, además, presente:

Que no obstante que la propia reclamante manifestó haber denunciado el hecho a un guardia de seguridad y que esté le señaló que revisó el video donde consta la sustracción de la especie, dichos elementos probatorios no fueron aportados por su parte, impidiendo que esta Corte pueda tener un conocimiento cabal acerca de la efectividad de la denuncia planteada.

Se confirma la sentencia apelada de nueve de noviembre de dos mil once, escrita a fojas 87 y siguientes.

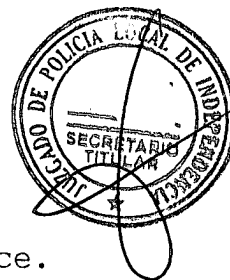
Regístrese y devuélvase.

NºTrabajo-menores-p.local-2717-2011.

Pronunciada por la **Sexta Sala** de esta Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por el ministro señor Alejandro Madrid Croharé y conformada por la ministra señora María Rosa Kittsteiner Gentile y el abogado integrante señor Rodrigo Asenjo Zegers.

JUZGADO POLICIA LOCAL
INDEPENDENCIA

Fojas _____/



- 1 Independencia, nueve de Noviembre de dos mil once.
2 VISTO:
3 1.- A fojas 15 doña Johanna Scotti Becerra, abogada,
4 Directora Regional Metropolitana de Santiago del Servicio
5 Nacional de Consumidor y en su representación,
6 domiciliada en calle Teatinos n°50, piso 7, Santiago,
7 interpone una denuncia, en contra de la empresa
8 **"ABARROTOS ECONOMICOS ACUENTA"**, cuyo nombre de fantasía
9 es **"SUPERMERCADOS ACUENTA"**, representada legalmente por
10 don Cristián Barrientos Toro, ambos con domicilio en Av.
11 Fermín Vivaceta n°827, Independencia, por incurrir en
12 infracción a la Ley N°19.496, sobre Protección de los
13 Derechos de los Consumidores, a propósito de un reclamo
14 formulado por doña Alicia Campos Rojas, por los problemas
15 suscitados por le robo de una bicicleta, desde los
16 estacionamientos de local ubicado en Av. F. Vivaceta
17 n°827, en esta comuna.
18 2.- A fojas 41 doña **ALICIA DEL CARMEN CAMPOS ROJAS**,
19 florista, domiciliada en calle Cazadores n°1065,
20 Independencia, interpone una denuncia infraccional, en
21 contra de la empresa **"ABARROTOS ECONOMICOS ACUENTA"**,
22 representada legalmente por don Cristián Barrientos Toro,
23 ambos con domicilio en Av. Vivaceta n°827, Independencia,
24 por infracción a la Ley N°19.496, sobre Protección de los
25 Derechos de los Consumidores, por el robo que señala
26 haber sufrido, de una bicicleta aro 28, color rojo,
27 situación ocurrida en el interior del estacionamiento de
28 dicho supermercado y, además, deduce una demanda civil de
29 indemnización de perjuicios en contra de la empresa
30 indicada, solicitando el pago de la suma total de
31 \$460.000, más reajustes, intereses y costas.
32 3. A fojas 50 don José Joaquín Lagos Velasco, abogado,
33 actuando en representación de la empresa **"ABARROTOS**
34 **ECONOMICOS"**, ambos domiciliados para estos efectos en
35 calle La Pastora n°121, piso 4, Las Condes, asume
36 personalmente el patrocinio y poder en la causa y lo
37 delega en la abogado doña María Alejandra Tremolini
38 Pedrero y en la habilitada de derecho doña Daniela Molina
39 Zapata, de su mismo domicilio.
40 4.- A fojas 52 se agrega el atestado de la notificación
41 de la denuncia infraccional y de la demanda civil de
42 fojas 41 y siguientes, practicada por cédula a don
43 Cristián Barrientos Toro, como representante legal de
44 **"ABARROTOS ECONOMICOS ACUENTA"**.
45 5.- A fojas 81 y siguientes se agrega el acta de
46 audiencia de contestación y prueba, que se da por
47 evacuada con la asistencia de las partes. Se rindió

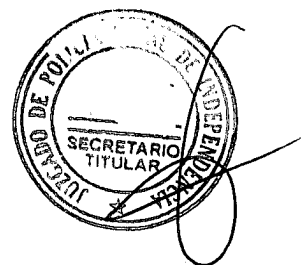
JUZGADO POLICIA LOCAL
INDEPENDENCIA

Fojas _____/

1 prueba testimonial y documental y no se produjo
2 conciliación.
3 6. A fojas 86 se ordenó ingresar los autos para fallo.
4 **CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:**
5 **RESOLUCION DE LAS CUESTIONES PREVIAS:**
6 **PRIMERO:** Que, a fojas 81, se ha tachado a la testigo doña
7 María Angélica Parraguez Bravo, por la causal establecida
8 en el art. 358 n°7 del Código de Procedimiento Civil, por
9 tener amistad íntima con la demandante;
10 **SEGUNDO:** Que, el art. 14 de la Ley n°18.287.-, faculta al
11 Juez para apreciar la prueba conforme a las reglas de la
12 sana crítica, por cuanto no le son aplicables las reglas
13 de la prueba legal tasada, establecida en el Código de
14 Procedimiento Civil, pudiendo, entonces, considerarse y
15 apreciarse el contenido de las declaraciones de los
16 testigos, independientemente de las eventuales causales
17 de inhabilidad que les pudiesen afectar, de manera que se
18 hace improcedente pronunciarse sobre la tacha planteada;
19 **EN CUANTO AL ASPECTO INFRACCIONAL:**
20 **TERCERO:** Que doña Alicia Campos Rojas, en su acción de
21 fojas 41, ha señalado, en síntesis, que el día de los
22 hechos concurrió, en su bicicleta, a efectuar compras al
23 establecimiento comercial denunciado, la que dejó muy
24 segura en el estacionamiento de bicicletas de dicho
25 local, pero al regresar, el vehículo no estaba y al
26 consultarle a los guardias nada le informaron. Agréga que
27 luego habló con el encargado del local, quien le
28 manifestó que en el video de las cámaras de seguridad de
29 ve a una persona cortando la cadena de la bicicleta y le
30 confirma el robo. Expone, finalmente, que concurrió de
31 inmediato a Carabineros a efectuar la denuncia y, además,
32 dejó el reclamo en el libro pertinente del
33 establecimiento comercial;
34 **CUARTO:** Que, por su parte, en su defensa sostenida en
35 autos, en sus presentaciones de fojas 53 y 60, la parte
36 denunciada argumentó, en lo pertinente, que resulta
37 inaplicable la Ley n°19.496 al caso de autos, por no
38 existir un acto de consumo, por cuanto la denunciante no
39 ha tenido la calidad de consumidora, debido a que su
40 representada jamás le cobró precio o tarifa alguna por el
41 uso de los estacionamientos. Se señala, también, que no
42 se ha infringido disposición alguna de la mencionada ley,
43 además que la denunciante no adoptó las medidas de
44 seguridad adecuadas, tendientes a evitar los riesgos que
45 pudieron afectarle. Se indica, finalmente, que el
46 establecimiento comercial no tiene a disposición de la
47 clientela un lugar habilitado para dejar bicicletas,
48 siendo necesario dejar anclada la bicicleta a una

JUZGADO POLICIA LOCAL
INDEPENDENCIA

Fojas _____/



1 estructura mecánica, a través de candados y, en el caso
2 en comento, la denunciante no señala como dejó la
3 bicicleta, si amarrada y con candado;
4 **QUINTO:** Que, como es posible apreciar de las
5 declaraciones expuestas precedentemente, la parte
6 denunciada, básicamente, ha negado el fundamento de la
7 denuncia, cuestionando la veracidad de los hechos
8 expuestos en ella, además de sostener la falta de
9 relación de consumo entre las partes;
10 **SEXTO:** Que, sin perjuicio de lo señalado por las partes,
11 esta sentenciadora no ha logrando formarse la convicción
12 suficiente, en cuanto al elemento básico y esencial en
13 torno a la controversia planteada, esto es, la
14 efectividad que la bicicleta de la denunciante hubiese
15 sido robada desde los estacionamientos o dependencias del
16 establecimiento comercial denunciado, por cuanto la única
17 testigo presentada por doña Alicia Campos Rojas al
18 proceso, doña María Angélica Parraguez Bravo, señaló que
19 se enteró del robo por lo que la sra. Campos le
20 manifestó, pero no le consta tal hecho de manera personal
21 y directa. En efecto, la testigo indicada expuso que "...y
22 al llegar llegó (sic) toda congestionada y me explica que
23 le habían robado la bicicleta desde el supermercado, en
24 la parte que ubican las bicicletas..", tratándose entonces
25 de una testigo no presencial, todo lo cual le resta
26 fuerza de convicción a sus declaraciones;
27 **SEPTIMO:** Que, a mayor abundamiento, cabe considerar que
28 no existen antecedentes en el proceso que permitan
29 establecer la existencia de una investigación relativa al
30 eventual robo de la bicicleta, ya que sólo se acompañó al
31 proceso, a fojas 4, la copia de una denuncia estampada
32 ante Carabineros de la 9ª Comisaría, sin que conste en
33 autos si dicha denuncia dio origen a la investigación
34 penal del caso y, aun de ser ello efectivo, no existe
35 información acerca del resultado de dicha investigación;
36 **OCTAVO:** Que atendido lo expuesto precedentemente y
37 analizado el conjunto de antecedentes reseñados, de
38 conformidad con las reglas de la sana crítica, esta
39 sentenciadora no se ha formado la convicción suficiente
40 en cuanto a tener por establecida la existencia real del
41 robo de la bicicleta de doña Alicia Campos Rojas desde
42 dependencias del establecimiento comercial denunciado, lo
43 que llevará al rechazo de las denuncias interpuestas a
44 fojas 15 y 41 de autos;
45 **EN CUANTO AL ASPECTO CIVIL:**
46 **NOVENO:** Que, consecencialmente con lo expuesto
47 precedentemente, al analizar la parte infraccional, la
48 demanda civil indemnizatoria deducida en la presentación

JUZGADO POLICIA LOCAL
INDEPENDENCIA

Fojas _____/

1 de fojas 41 de autos, será también rechazada en su
2 totalidad;

3 **DECIMO:** Que esta sentenciadora estima que la denunciante
4 y demandante doña Alicia Campos Rojas, tuvo motivo
5 plausible para litigar y, por ello, no será condenada al
6 pago de las costas de la causa.

7 Por estas consideraciones y teniendo además presente lo
8 dispuesto en los arts. 14 y 17 de la Ley n°18.287,

9 **SE RESUELVE:**

10 **A.-** Que se rechazan, en todas sus partes, las denuncias
11 formuladas a fojas 15 y 41 de autos;

12 **B.-** Que no se hace lugar a la demanda civil indemnizatoria
13 deducida en el primer otrosí de fojas 41 de autos;

14 **C.-** Que cada parte pagará sus costas.

15 Notifíquese a las partes por carta certificada.

16 Tómese nota en el libro de ingresos.

17 **Proceso rol n° 258-2011-MS.**

18

19

20 **DICTADA POR DOÑA GIOVANNA SANTORO SALVO. JUEZ TITULAR.**

21

22

23 **AUTORIZADA POR DOÑA CLAUDIA VELIZ BASCUÑAN. SECRETARIA**
24 **TITULAR.**

25